



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE. 0013-2017-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de julio de 2018

VISTO

El escrito de fecha 11 de julio de 2018 presentado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional tiene resuelto que bajo la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 0025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015).
3. La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 3081-2007-PA/TC).
4. La recurrente adjunta un informe en el cual se analiza la constitucionalidad de la Ordenanza Municipal 376-2016-MDL, aportando sentidos interpretativos de la norma cuestionada en lo que se refiere a la supuesta vulneración de diversos derechos de los vecinos y los concurrentes al Parque Mariscal Ramón Castilla del distrito de Lince, por lo que debe admitirse su intervención en el carácter solicitado.
5. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC),



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE. 0013-2017-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO - INTERVENCIÓN

limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la solicitud presentada por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental; y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

.....
Flávio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL